

Asimismo podrá girar visitas de inspección a fin de comprobar tal extremo.

### Capítulo V

#### DE LAS RESERVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

#### Artículo 18.—*Procedimiento de reserva*

1. Los promotores de viviendas protegidas podrán comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, Dirección General de Vivienda, aquellas que se encuentren vacantes dentro de los diferentes grupos una vez obtenida la calificación provisional, a fin que sean ofertadas a los ciudadanos inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda del Principado de Asturias.

2. La Dirección General de Vivienda informará a los ciudadanos que así lo demanden de la existencia de las viviendas protegidas a que se refiere el apartado anterior, en cada uno de los concejos.

Dado en Oviedo, a 2 de septiembre de 2005.

— • —

*DECRETO 94/2005, de 2 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Siero de una parcela sita en este término municipal, entre la avenida de Gijón y la calle Cónsul, para la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de promoción pública.*

El Ayuntamiento de Siero en pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2004, aprobó por unanimidad la cesión gratuita al Principado de Asturias de una parcela con una superficie de 210 metros cuadrados, sita entre la avenida de Gijón y la calle Cónsul, apta para la promoción por parte del Principado de Asturias de viviendas sometidas a cualquier régimen de promoción pública, al objeto de favorecer el acceso a la vivienda a jóvenes de dicho municipio. Dicha parcela está valorada en la cantidad de 136.627,32 euros.

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes a título de donación no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda. No obstante, la disposición adicional de dicha Ley 1/1991 establece una excepción a la regla general por razón de la materia, correspondiendo la tramitación de la presente propuesta a la Consejería competente en materia de vivienda.

Visto lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de septiembre de 2005,

### DISPONGO

*Artículo 1.º*—Se acepta la cesión de una parcela de 210 metros cuadrados, efectuada por el Ayuntamiento de Siero por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 24 de junio de 2004, con destino a la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de promoción pública, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicha parcela, que se encuentra libre de cargas, se describe como sigue:

“Parcela A segregada de la catastral 46840.19, sita entre la avenida de Gijón y la calle Cónsul de Pola de Siero, de una superficie de 210 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la parcela catastral 46840.20; al Sur, con la parcela catastral 46840.28; al Este, con la avenida de Gijón, y al Oeste, con la finca matriz de la que se segrega y parcelas catastrales 46840.18 y 46840.17. Tiene la calificación urbanística de suelo

urbano consolidado. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero al tomo 1132, libro 958, folio 58, finca 98912, inscripción 1.ª Se valora en 136.627,32 euros.”

*Artículo 2.º*—La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

*Artículo 3.º*—La Consejería de Vivienda y Bienestar Social llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 2 de septiembre de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—15.044.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*DECRETO 95/2005, de 2 de septiembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y administración del Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales.*

La Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, crea el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias como el órgano consultivo de la Administración del Principado de Asturias en esta materia. Entre sus funciones estarán las de proponer medidas para la protección, recuperación e investigación y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos continentales y de los seres que los habitan, e informar la normativa de pesca en aguas continentales en cada temporada.

La Ley se remite a la regulación reglamentaria para determinar el régimen de funcionamiento y administración del Consejo. Procede ahora dar cabal cumplimiento a dicho mandato legal.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Pesca Fluvial, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2005,

### DISPONGO

#### Artículo 1.—*Naturaleza del Consejo*

El Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias es el órgano consultivo de la Administración del Principado de Asturias en esta materia.

#### Artículo 2.—*Adscripción*

El Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias estará adscrito a la Consejería competente en materia de pesca fluvial.

#### Artículo 3.—*Funciones*

Son funciones del Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias:

- a) Proponer medidas para la protección, recuperación e investigación y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos continentales y de los seres que los habitan.

- b) Informar la normativa de pesca en aguas continentales en cada temporada.
- c) Recabar potestativamente, a iniciativa de quien lo presida o de la mitad de sus miembros, informes de los organismos competentes en cada materia relacionados con usos del agua, conservación de hábitat fluvial y calidad del agua.
- d) En general, informar y dictaminar sobre cualquier otra cuestión que sea sometida a su consideración en relación con la mejora del hábitat fluvial y de los recursos piscícolas fluviales, así como con los planes y actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas continentales, cambios en usos de aguas, estudios y programas tendentes a la mejora del medio fluvial y sus recursos piscícolas.

#### Artículo 4.—*Composición del Consejo*

El Consejo lo integrarán los siguientes miembros:

Presidencia: Corresponderá a quien sea titular de la Viceconsejería competente en materia de pesca fluvial.

Vicepresidencia: Corresponderá a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de pesca fluvial.

Secretaría: Se encomendará a un funcionario o funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias, a designar por quien sea titular de la Consejería competente en la materia de pesca fluvial.

Vocalías:

Quien sea titular del Servicio con competencia en materia de pesca fluvial.

Quien sea titular del Servicio con competencia en materia de calidad del agua.

Quien sea titular de la Sección con competencia en materia de pesca fluvial.

Dos funcionarios o funcionarias adscritos a la Consejería competente en materia de pesca fluvial, cuyos cometidos profesionales se correspondan con dicha materia, designados por quien sea titular de la Consejería.

Un representante de la Guardería Rural designado por quien sea titular de la Consejería competente en materia de pesca fluvial.

Un representante de la Consejería competente en materia de turismo.

Un representante de la Consejería competente en materia de obras hidráulicas.

Un representante de la Consejería competente en materia de pesca marítima.

Un representante de la Universidad de Oviedo.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Un representante de la Federación Asturiana de Concejos.

Un representante de asociaciones conservacionistas.

Un representante de cada sociedad colaboradora de pescadores legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente.

Un representante de la Federación Territorial de Pesca.

Dos personas de reconocida competencia en materia de ecosistemas fluviales y pesca en aguas continentales designadas por quien ostente la presidencia del Consejo.

La designación de los vocales se producirá por Resolución de quien sea titular de la Consejería competente en materia de pesca fluvial, a propuesta de las entidades u órganos a los que aquéllos representen.

Quien ostente la Presidencia del Consejo podrá, en todo caso, convocar de forma extraordinaria a cualquier otra persona en función de su implicación en los aspectos concretos a tratar en cada caso. Asimismo podrá convocar a un representante por cada comandancia del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

#### Artículo 5.—*Sesiones del Consejo*

1. El Consejo celebrará con carácter ordinario una sesión al año, convocada previamente a la aprobación de la normativa anual de pesca. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, que al propio tiempo deberán proponer el orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para la validez de las reuniones en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo. En otro caso, se reunirá válidamente en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. En todo caso será necesaria la presencia de quienes sean titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que legalmente les sustituyan.

4. Los Vocales podrán conferir su representación en el Consejo a otros miembros del mismo. Para su validez será preciso que se acrediten documentalmente al momento del inicio de la reunión y en ella se haga constar el nombre y apellidos del representante y del representado y la fecha de la reunión para la que se otorga.

#### Artículo 6.—*Administración del Consejo*

Los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo serán proporcionados por la Administración del Principado de Asturias.

##### *Disposición adicional primera*

Las entidades y órganos con representación en el Consejo elevarán a la Consejería competente en materia de pesca fluvial propuesta de las personas que hayan de representarles en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

##### *Disposición adicional segunda*

La constitución y ejercicio efectivo de las competencias atribuidas al Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses partir de la publicación de esta norma.

##### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Principado de Asturias, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en particular, el Decreto 100/1989, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional de la Pesca Fluvial y se regula su composición y funcionamiento.

##### *Disposición final primera*

Se faculta quien sea titular de la Consejería competente en materia de pesca fluvial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

*Disposición final segunda*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a 2 de septiembre de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—15.095.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 31 de agosto de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de la Función Pública.*

Vacante en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Administración Pública el puesto de trabajo de Coordinador/a de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de la Función Pública, configurado en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de junio de 2005, y con el objeto de su provisión de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 51.1, apartado b), de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 2.1 y 21.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, por la presente,

**RESUELVO**

*Primero.*—Convocar para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de la Función Pública, configurado en los siguientes términos:

Denominación: Coordinador/a de Relaciones Laborales.  
Dotación: 1.  
Nivel: 26.  
Importe Comp. Espec.: 16.563,72 euros.  
Clase Comp. Espec.: C.  
Tipo: Singularizado.  
Forma de provisión: Libre designación.  
Adscripción: AP.  
Grupo: A/B.  
Cuerpo: EX01.  
Titulación:  
Formación:  
Concejo de destino: 44.  
Observaciones:

*Segundo.*—La provisión del puesto se hará por el sistema de libre designación con arreglo al siguiente procedimiento:

- Podrán formular solicitudes quienes tengan la consideración de funcionarios/as de carrera de la Administración del Principado de Asturias y pertenezcan al Grupo y Cuerpos de adscripción del puesto de que se trata.
- Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Economía y Administración Pública y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Eco-

nomía y Administración Pública (calle Hermanos Pidal, 7-9, planta cero, Oviedo), o en cualquiera de los demás registros y oficinas señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

- Los interesados/as harán constar en su solicitud sus datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, el puesto actual y el puesto al que optan, acompañando, además, certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado y "curriculum vitae", en el que se hagan constar los títulos académicos y méritos profesionales que se tengan, los cuales deberán ser acreditados documentalmente.
- La presente convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Economía y Administración Pública en el plazo máximo de dos meses.

Oviedo, a 31 de agosto de 2005.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—15.198.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se designa a doña Teresa Ayesta Gallego para el puesto de Jefa del Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral.*

En el expediente para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe del Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral:

## Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 15 de junio de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de julio de 2005) se convocó, para su provisión por el procedimiento de libre designación, el puesto de Jefe del Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral.

*Segundo.*—Una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria, por el Director General de Promoción de Empleo se formuló propuesta de nombramiento a favor de doña Teresa Ayesta Gallego.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 17.a) en relación con el artículo 51, ambos de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación, de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, atribuye a los Consejeros la competencia de provisión de los puestos de libre designación.

*Segundo.*—Los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/93, de 29 de abril, regulan el procedimiento de libre designación.

A la vista de los antecedentes de derecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

**RESUELVO**

*Primero.*—Designar a doña Teresa Ayesta Gallego, con DNI: 30.600.364, para desempeñar el puesto de Jefa del Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral, dependiente de la Dirección General de Promoción de Empleo de la Con-